

COMISION PREVENTIVA CENTRAL
DECRETOS LEY N° 211, de 1973
ANTIMONOPOLIOS
OFICINA N° 120, Piso 10° Of. 32

ORD. N°

203 / 54

ANT.: Oficio del señor Fiscal Delegado de Linares.

MAT.: Dictamen de la Comisión.

Santiago, 6 FEB. 1979

DE: PRESIDENTE H. COMISION PREVENTIVA CENTRAL

A : SEÑOR FISCAL DELEGADO DE LA H. COMISION
PREVENTIVA PROVINCIAL DE LINARES.

1.- El señor Fiscal Delegado de la Provincia de Linares, don Carlos Espinoza Moran, remitió a la Fiscalía de la Defensa de la Libre Competencia el Oficio Ord. N° 47, en el que expresa que la H. Comisión Preventiva Provincial de Linares acordó una investigación acerca de los precios del azúcar granulada y en pan.

Señaló que las empresas que distribuyen el producto en la provincia, al por mayor, son: Dinac S.A., Echave S.A.C. y Cenadi. Toda esa producción proviene de IANSA y CRAV, y las tres presentan precios similares.

A juicio del señor Fiscal Delegado, la similitud de precios se origina, fundamentalmente, porque las empresas distribuidoras tienen su casa matriz en Santiago. En consecuencia, éstas ordenan a sus agencias los precios a cobrar, de tal suerte que no opera una sana competencia de venta a los comerciantes, no obstante encontrarse este artículo sometido a precios informados.

2.- Conjuntamente con el oficio del señor Fiscal Delegado, se acompañan listas de precios de Dinac S.A., Echave S.A.C. y Cenadi a los comerciantes minoristas, de azúcar IANSA y CRAV. Las listas acompañadas presentan precios similares, cuyas variaciones fluctúan en dos o tres centavos.

3.- De acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 1165, de 7 de Julio de 1977, de la Dirección de Industria y Comercio, los distribuidores mayoristas y/o consignatarios pueden recargar el precio puesto fábrica de azúcar refinada, como máximo, en un 3% , más el valor del flete. Asimismo, dicha Resolución fija un margen de comercialización del 8% , del minorista al público'.

En consecuencia, conforme con los antecedentes expuestos, atendido que los márgenes de comercialización están fijados por la autoridad y que por otra parte, las diferencias de precios de las fábricas son mínimas, esta Comisión Preventiva Central está que no puede afirmarse, por ahora, que exista un atentado a las normas del Decreto Ley N° 211, de 1973.

Saluda atentamente a Ud.,

A-4

ALDO MONSALVEZ MULLER
Fiscal Dirección de Industria y Comercio
Presidente de la Comisión.



GN/rmg.